Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 4984, que confirma y ratifica el título de Benefactor de la Patria, otorgado al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.
G. O. Nº 8280 del 31 de Agosto de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4984

CONSIDERANDO: Que desde el 16 de junio de este año, en que se constituyó en Ciudad Trujillo un Comité integrado por prestantes personalidades, con el propósito de tributar al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina un grandioso homenaje nacional, al cumplirse el

vigésimo quinto aniversario de haberle impuesto el Congreso la condecoración correspondiente al título de Benefactor de la Patria de acuerdo con su Resolución de 1932, todos los pueblos de la República, unidos como lo están en esta Era de Paz que ha hecho de los dominicanos una familia unificada en el trabajo material y espiritual de incesantes superaciones, respondieron inmediatamente con unánime y cálida adhesión a esa justa iniciativa, como si ya sus sentimientos de gratitud y devoción al eximio creador de la nueva vida dominicana, hubieran estado alertas al pie de la bandera del Generalísimo, para concurrir a esa cita de honores y glorificaciones;

CONSIDERANDO: Que ese extraordinario impulso de exaltado civismo, congregó el 16 de agosto en la Avenida George Washington más de 300,000 representativos de los más caracterizados valores sociales en todas sus manifestaciones y jerarquías, para tributar al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina la más significativa y resonante apoteósis que ofreciera un pueblo a un héroe victorioso de la paz y la civilización; y que para las Cámaras Legislativas, que otorgaron ese título y esa condecoración de una proceridad que el tiempo y los hechos afirman y abrillantan sobre el pecho del Generalísimo, tiene ese triunfal homenaje tan elocuente sentido de una democrática función de plesbicitarias consagraciones, que se nos impone como un mandato y un honor ratificar como un renovado tributo, lo que hicimos en 1932, y que ese desbordamiento de devoción nacional reafirmó tan clamorosamente al revisar y sentir en su conciencia iluminada por la luz de la justicia, toda la apresurada marcha que dura ya 28 años, empleados dignamente en seguir sin peligro a su eximio conductor que va delante, abriéndose empinados caminos en la historia, con la bandera de la República en alto para incorporarla a sus magníficos destinos en el consorcio de todos los pueblos libres de la tierra.

CONSIDERANDO: Que es además un testimonio de profunda compenetración de pensamientos que le da el Congreso Nacional a las Provincias que representan sus legisladores, de que han interpretado y dado cumplimiento al clamoroso voto de ratificación que representa el espléndido desfile de más de 300,00 almas, movidas por la gratitud y la solidaridad con el pasado y las grandes proyecciones futuras de la Patria Nueva, y con la permanente acción civilizadora que desde el poder y fuera de él, empeña sus infatigables energías el eximio líder para quien, el alma en-

cendida de justicia de su pueblo, troqueló de nuevo la heráldica presea de Benefactor de la Patria en aquella tarde luminosa del 16 de agosto de 1958.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Como un auténtico testimonio de solidaridad del Congreso Nacional con el grandioso homenaje que rindieron los pueblos de la República el 16 de Agosto al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, con motivo de cumplirse ese día XXV aniversario de habérsele impuesto la Condecoración de Benefactor de la Patria en sesión conjunta de las Cámaras Legislativas celebrada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, se confirma y ratifica solemnemente en todo su contenido glorificador, la Resolución votada en fecha 8 de noviembre de 1932 por el Congreso Nacional, que crea el título y la condecoración de Benefactor de la Patria, ya enaltecidos en su significativo simbolismo, por todas las conquistas forjadoras de la estructura de la Patria Nueva y de amplias proyecciones humanas, con que el Generalísimo se ha hecho cada vez más digno de ostentar tan extraordinario galardón de sus conciudadanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciulad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil nove-

cientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Agosto del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Ley Nº 4985, que agrega un párrafo al artículo 3 de la Ley No. 1316, sobre Pensiones Civiles del Estado. G. O. Nº 8280 del 31 de Agosto de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4985

UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley Sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre del 1946:

Párrafo.—Sin embargo, el Presidente de la República en caso especiales, puede conceder las pensiones en un porcentaje mayor que el indicado en este artículo,"